

Decreto N° 7504 que jubila a la profesora Maria Concepción Billini de Martínez.— G. O. N° 7329, del 19 de Septiembre de 1951.

**GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**  
**Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación**  
**Encargado del Poder Ejecutivo**

---

NUMERO: 7504.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 21 de enero de 1951 por la señora María Concepción Billini de Martínez, ex-profesora de la Escuela Normal de Señoritas “Salomé Ureña”, de Ciudad Trujillo, quien ha servido en el Ramo de Educación y Bellas Artes durante más de 20 años y se encuentra en imposibilidad de seguir prestando sus servicios por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la profesora María Concepción Billini de Martínez y se le asigna una pensión del Estado de treinta y seis pesos con trece centavos oro (RD\$36.13) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto N° 7505 que jubila a la señora Isabel W. Vicioso.— G. O. N° 7329, del 19 de Septiembre de 1951.

**GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**  
**Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación**  
**Encargado del Poder Ejecutivo**

---

NUMERO: 7505.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 4 de mayo de 1951 por la señora Isabel W. Vicioso, ex-Maestra de la Escuela de Emergencia de “El Guayabal”, de Bánica, quien ha servido en el Ramo de Educación y Bellas Artes durante más de

20 años y se encuentra en imposibilidad de seguir prestando sus servicios por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Isabel W. Vicioso, y se le asigna una pensión del Estado de treinta y tres pesos con doce centavos oro (RD\$33.12) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto N° 7508 que prohíbe la exportación de armas y otros artículos de guerra a la Unión Soviética y sus satélites.— G. O. N° 7307, del 14 de Julio de 1951.

**GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**  
**Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación**  
**Encargado del Poder Ejecutivo**

---

**NUMERO 7508.**

VISTAS las recomendaciones de la Cuarta Reunión de Consultas de Cancilleres, contenidas en su Resolución XV.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 2700, del 28 de enero de 1951.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O :**

Art. 1.— Desde el momento de la publicación oficial del presente Decreto, queda prohibida la exportación de armas, armamentos, equipo militar o artículos que puedan servir para la manufactura de éstos o para objetivos militares, a la Unión Soviética o a sus países satélites, incluyendo la China Comunista y la Corea del Norte Comunista.

Art. 2.— Con el fin de asegurar el cumplimiento de la pro-